

diente, y se aplicarán, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los artículos precedentes, sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar las que le precedan.

Capítulo IV *Gestión y pago*

Art. 9. *Plazo para pago voluntario.*—La cuota tributaria del impuesto de bienes inmuebles se abonará dentro de dos períodos voluntarios que se fijarán por el calendario fiscal correspondiente antes del comienzo del año natural. Cada uno de estos plazos será como mínimo de dos meses de duración.

El importe a pagar dentro del primer plazo, será del 50 por 100 de la cuota tributaria. Si el servicio de recaudación no dispusiese de los datos catastrales actualizados, practicaría la liquidación conforme a los valores catastrales del año anterior.

El sujeto pasivo podrá solicitar pagarlo en una sola cuota que coincidirá con el segundo plazo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no expresamente previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, del Catastro Inmobiliario, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y RETIRADA DE ANIMALES SUELTOS Y ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. *Fundamento legal.*—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 25 que atribuye a los municipios competencias en materia de policía sanitaria y caminos, así como de seguridad en los lugares públicos; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, reformado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento, establece la tasa por el servicio de recogida y retirada de animales sueltos y abandonados en la vía pública, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2. La obligación de contribuir nace por la iniciación del Servicio de Retirada y Recogida de aquellos animales que estén sueltos y/o abandonados en la vía pública, así como en terrenos de propiedad municipal.

Art. 3. *Sujetos pasivos.*—Son sujetos pasivos de esta tasa, y en consecuencia, están obligados al pago, los propietarios y poseedores de los animales que provoquen el inicio del servicio.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

Art. 4. *Hecho imponible.*—La actividad municipal consistente en la prestación del servicio de captura de los animales y retirada de la vía pública y de bienes de propiedad municipal, traslado a las dependencias habilitadas a tal efecto, y los días de estancia en las mismas.

Art. 5. La tasa a que se refiere esta ordenanza se registrá por la siguiente tarifa:

Recogida de animal perdido o abandonado, sano e identificado	30€
En caso de sucesivas intervenciones en los siguientes seis meses	50€
Recogida de animal accidentado e identificado	35€
En caso de sucesivas intervenciones en los siguientes seis meses	65€
Entrega de animal en el domicilio del propietario en Soto del Real	10€
Entrega de animal en el domicilio del propietario en otro municipio	20€
Estancia del animal en la residencia (excepto la primera noche) cuando el propietario no puede hacerse cargo del animal por unos días	15€/noche
Estancia del animal en la residencia (excepto la primera noche) al que haya que practicarle curas o administrar medicación, cuando el propietario no puede hacerse cargo del animal por unos días	20€/noche

Art. 7. *Devengo.*—La exacción se considera devengada, simultáneamente, a la prestación del servicio o desde que se inicie este y su liquidación y recaudación se llevará a efectos por las oficinas municipales en base a los datos remitidos por el personal encargado del servicio.

La exacción de derechos que por la presente ordenanza se establece, no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de Policía Urbana.

Art. 8. El pago de la presente tasa se efectuará mediante documento de pago expedido por el servicio de recaudación municipal. En el caso de impago se procederá al cobro de la tasa través del procedimiento de apremio previsto en la normativa tributaria.

Art. 9. *Infracciones y sanciones.*—En lo relativo a la calificación de sanciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Soto del Real, a 1 de febrero de 2016.—El alcalde, Juan Lobato Gandarias.

(03/4.018/16)

